

## INFORMACIÓN NORMA O ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER GENERAL

Tipo de Norma	Ley Ordinaria
Número	1755
Fecha de Expedición	30 de junio de 2015
Epígrafe (Título de la Norma o acto administrativo)	Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
Tema	Tramite de los Derechos de Petición ante autoridades y organizaciones e instituciones privadas.
Palabras Claves	Derecho de petición, Autoridades, competencia, Falta disciplinaria.
Vigencia	La Ley 1755 de 2015 rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones contrarias. Estado: Vigente. <ul style="list-style-type: none"><li>• Declarada exequible mediante sentencia C-951-14 del 4 de diciembre de 2014. M.P. Dra. Martha Victoria Sáchica.</li></ul>

## Análisis

La ley 1755 de 2015, sustituye lo reglamentado frente al derecho de petición en la parte primera de la Ley 1437 de 2011 en los artículos 13 al 33. Esta norma tiene sustento constitucional en lo relativo con el artículo 23 de la constitución política de Colombia la cual le da la facultad a toda persona de presentar "*peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución*".

El objeto de la norma es reconocer la facultad que le asiste a los ciudadanos de ejercer su derecho fundamental de Petición frente a entidades públicas y privadas.

De acuerdo con la norma, el derecho de petición es una acción gratuita que no necesita representación de un abogado con la cual se puede solicitar el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad,

la prestación de un servicio, solicitud de copias de documentos, presentar quejas, denuncias, reclamos y puede ser presentada de manera escrita o verbal.

En términos generales toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción salvo norma legal especial que determine un término diferente.

En la Agencia ITRC, este recurso se puede utilizar para los siguientes propósitos, según la ley:

1. El reconocimiento de un derecho.
2. Para requerir información.
3. Para solicitar que se resuelva una situación jurídica.
4. Para solicitar que se preste un servicio.
5. La intervención en un asunto de la entidad.
6. Para consultar, examinar y requerir copias de documentos.
7. Con el fin de formular consultas, quejas, denuncias y reclamos

Es importante precisar que puede existir información en la Agencia ITRC, de carácter reservado las cuales están expresamente consagradas en la constitución y en la Ley, las cuales pueden ser rechazadas mediante acto motivado indicando en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario. Contra la decisión que rechace la petición de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno, salvo lo previsto en el artículo 26 de la Ley 1755 del 2015.

La falta de aplicación u observación de la norma por parte de un funcionario de la Agencia implicaría para el servidor público posible falta disciplinaria y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

Fuente

Link:

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1755\\_2015.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1755_2015.html)



FICHA TÉCNICA  
NORMOGRAMA-SDL

Sistema Integrado de  
Gestión - SIG

ITRC

Página: 3 de 3

EL FORMATO IMPRESO DE ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA NO CONTROLADA

Código	PM04-JDI-PR01- FT30	Versión	01	Fecha emisión	19/05/2022
--------	---------------------	---------	----	---------------	------------